



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

ACTA No. 110

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

Proceso:76001 33 33 006 2022 00206 00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Yennifer Galarza Hurtado y Otros

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali

Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y otras

Conforme a lo ordenado a través de auto de fecha 08 de abril de 2025 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y dos minutos de la mañana (9:02 a.m.) se da apertura formal a la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro en la audiencia:

Juez: **JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**

Ministerio Público: Rubiela Amparo Velásquez Bolaños

Demandante: No se hizo presente

Apoderado: No se hizo presente

Correos Electrónicos: jennifergalarza720@gmail.com

Demandado: **Distrito Especial de Santiago de Cali**

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderado: Cesar Augusto Valencia Peña

Cédula de ciudadanía: 16.656.707

Tarjeta profesional: 93.986 del C.S. de la J.

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
cesarnegritudes@gmail.com

Celular: 317 6541629

Llamado en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correos electrónicos: notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

Llamada en Garantía: Chubb Seguros Colombia S.A.

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

Llamada en Garantía: SBS Seguros Colombia S.A.

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

Llamada en Garantía: HDI Seguros Colombia S.A.

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

Llamada en Garantía: **AXA Colpatria Seguros S.A.**
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Gonzalo Rodríguez Casanova
Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314
Tarjeta profesional: 338.588 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 311 7901790

El Despacho deja constancia que la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado y la parte demandante no se han hecho presentes, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

De conformidad con el memorial allegado, el Despacho procede a reconocer personería.

Auto de Sustanciación No. 821

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplía y suficiente al abogado Gonzalo Rodríguez Casanova, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314 y tarjeta profesional No. 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A. y AXA

Colpatria Seguros S.A., dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades de la sustitución de poder visible en el índice 81 SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

Cuestión Previa:

El Despacho pone de presente que la citación a la presente diligencia obedeció a que al finalizar la pasada audiencia de pruebas, aún estaba pendiente por practicar el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial a instancia de la parte demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

No obstante, frente a la referida prueba pericial, el Despacho declaró el desistimiento tácito mediante Auto de Sustanciación No. 554 del 15 de julio de 2025, decisión que quedó ejecutoriada, sin que a la fecha haya pruebas por practicar dentro de este proceso.

De otra parte, se tiene que en la pasada audiencia de pruebas, el apoderado de las llamadas en garantía solicitó que se apliquen las consecuencias jurídico procesales a la señora Yennifer Galarza Hurtado ante su inasistencia a rendir interrogatorio de parte.

Asimismo, en los índices 66 a 74 reposan memoriales allegados por el apoderado de las llamadas en garantía, solicitando se dicte sentencia anticipada en el presente proceso por considerar que se presenta caducidad.

Respecto a las solicitudes realizadas por el apoderado de las llamadas en garantía, el Despacho dispone que las mismas serán estudiadas y se resolverá sobre ellas al momento de proferir una decisión de fondo en este asunto.

En tal sentido y no habiendo pruebas por practicar, el Despacho abordará las siguientes etapas de la audiencia.

1. CONTROL DE LEGALIDAD.

Agotada la etapa probatoria, el Despacho pone de presente a los apoderados de la entidad demandada y de las llamadas en garantía que es la oportunidad para alegar la existencia de algún vicio procesal acaecido desde la finalización de la audiencia inicial y hasta este momento, ante lo cual respondieron los apoderados de las partes que no advierten vicio de ilegalidad alguno, y comoquiera que el suscrito Juez tampoco advierte vicios o irregularidades que afecten la actuación cumplida y que impidan continuar con el trámite procesal (artículo 207 de la Ley 1437 de 2011),

Auto de Sustanciación No. 822

Declarar saneada toda la actuación hasta aquí surtida.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Auto de Sustanciación No. 823

En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y dado que no se considera necesario citar a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el sub lite, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial I delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

3. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las nueve y ocho minutos de la mañana (9:08 a.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>